



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García

Fecha de Resolución 14 de septiembre de 2022



Palabras clave

Ausencias; descuentos;

### Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó del periodo del 1° de enero al 6 de junio de 2022:  
1.- Copia de los documentos donde la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, solicita permiso para ausentarse de su encargo, y  
2.- Un desglose de los descuentos hechos a su nómina.

### Respuesta

Después de notificar de una ampliación para dar respuesta a la solicitud el Sujeto Obligado por medio de la Dirección General de Administración y Finanzas, en relación con el primer requerimiento de información, indicó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que conforman a dicha Unidad Administrativa, no se localizó documento alguno del cual se desprenda que la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México haya solicitado permiso para ausentarse dentro del periodo a que nos hace referencia, en virtud de los anterior, existe imposibilidad material de atender en sus términos lo solicitado ya que esta Unidad Administrativa no administra, detenta ni genera la información de que se trata.

Sobre el segundo requerimiento de información, dicha Unidad Administrativa proporciono un listado donde desglosa las fechas en que realizaron los descuentos.

### Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión mediante el cual manifestó su agravio contra la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

### Estudio del Caso

1.- Se concluyó que el Sujeto Obligado, no turnó a todos las Unidad Administrativa competentes para conocer de la información solicitada.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

### Efectos de la Resolución

1.- Turnar la presente solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran conocer de la solicitud, entre las que no podrá faltar la Secretaría Particular, a fin de que se realice una búsqueda exhaustiva de la información  
2.- Turnar la presente solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas, a fin de que se realice una búsqueda exhaustiva de la información en relación con el segundo requerimiento de información, y  
4.- Notifique dichos documentos a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** JEFATURA DE GOBIERNO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3317/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y  
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2022.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090161622001501.

**INDICE**

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud. ....	2
II. Admisión e instrucción.....	6
CONSIDERANDOS .....	8
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	8
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	8
CUARTO. Estudio de fondo. ....	9
QUINTO. Efectos y plazos. ....	14
R E S U E L V E.....	15

**GLOSARIO**

---

**Código:**

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

---

## GLOSARIO

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

**1.1. Inicio.** El 10 de junio de 2022<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 090162522000456, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“...

**Descripción de la solicitud:** En lo que va del presente año la jefa de gobierno Claudia Sheinbaum solicitó permiso para ausentarse de su encargo por compromisos personales, aunque públicamente se supo a través de las publicaciones hechas en sus redes sociales que el motivo de ello, fue para hacer campaña proselitista a favor de su partido en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas. Solicito copia de los documentos enviados a la autoridad correspondiente en el que solicita dichos permisos. También a la secretaria de finanzas le solicito un desglose de los descuentos hechos a su nómina entre el 1 de enero de 2022 y el 6 de junio de 2022.

**Datos**

<https://twitter.com/Claudiashein/status/1523317667230195712>

<https://twitter.com/Claudiashein/status/1530537043947929601>

<https://twitter.com/Claudiashein/status/1528368106380353536>

**complementarios:**

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

<https://twitter.com/Claudiashein/status/1527990201070542849>

<https://twitter.com/Claudiashein/status/1530537043947929601>

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

...” (Sic)

**1.2. Ampliación.** El 23 de junio, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

**1.3. Respuesta a la Solicitud.** El 27 de junio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Se emite la presente notificación mediante oficio JGCDMX/SP/DTAIP/1745/2022.

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.- Oficio JGCDMX/SP/DTAIP/1745/2022** de fecha 24 de junio, dirigido a la *persona recurrente*, y signado por la Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública recibida en la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno, registrada en el sistema SISAI 2.0 con el folio 090161622001501, mediante la cual

solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, con fundamento en lo establecido por los artículos 192, 194, 212, 213 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en apego al artículo 7, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, a fin de garantizar el derecho a la buena administración pública, me permito comunicarle lo siguiente:

En atención a lo requerido, mediante oficio JGCDMX/DGAF/0715/22, signado por la Directora General de Administración y Finanzas, Lic. María Luisa Leticia Silva Canaán, se emite el pronunciamiento correspondiente conforme a derecho.

- Se anexa oficio JGCDMX/DGAF/0715/22 (2 fojas) para pronta referencia.

En caso de duda y/o aclaración, puede dirigirse a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ubicada en Plaza de la Constitución No. 2, 2º piso, Oficina 213, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México. Teléfono 555345-8000, extensión 1529 y correo electrónico: oip@jefatura.cdmx.gob.mx

En caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.  
..." (Sic)

**2.- Oficio JGCMDX/DGAF/0715/2022** de fecha 23 de junio, dirigido al Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y signado por la Directora General de Administración y Finanzas, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...  
En atención a las solicitudes de información pública registrada en el sistema SISAI con folios número **090161622001486** y **090161622001501** de fechas 07 y 10 de junio de 2022 respectivamente, como a continuación se detalla:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 4, 5, fracciones II y IV, 6 fracciones XII, XIII, XIV, XXIII, XXV, XLI, XLII y XLIII, 13, 16, 20, 24, fracciones, II, III, VIII, 88, 90, fracciones VIII y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracciones VIII y IX, 6, 9, 10, 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y toda vez que fue analizada la expresión vertida en la solicitud, esta Dirección General de Administrativa y Finanzas en la Jefatura de Gobierno, a través de la información conferida por parte de la Subdirección de Administración de Capital Humano, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, le informo lo siguiente:

Respuesta:

**Por lo que hace a:** “En lo que va del presente año la jefa de gobierno Claudia Sheinbaum solicitó permiso para ausentarse de su encargo por compromisos personales, aunque únicamente se supo a través de las publicaciones hechas en sus redes sociales que el motivo de ello fue para hacer campaña proselitista a favor de su partido en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas” y “<https://twitter.com/Claudiashein/status/1523317667230195712>”

<https://twitter.com/Claudiashein/status/1530537043947929601>  
<https://twitter.com/Claudiashein/status/1528368106380353536>  
<https://twitter.com/Claudiashein/status/1527990201070542849>  
<https://twitter.com/Claudiashein/status/1530537043947929601>

No se trata de una solicitud, sino por el contrario de una narrativa unilateral de la persona solicitante, la cual carece de sustento documental o legal alguno,

**En relación a:** “Solicito copia de los documentos enviados a la autoridad correspondiente en el que solicita dichos permisos”.

Al respecto, le cago de conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que conforman esta Unidad Administrativa no se localizó documento alguno del cual se desprenda que la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México haya solicitado permiso para ausentarse dentro del periodo a que nos hace referencia, en virtud de los anterior, existe imposibilidad material de atender en sus términos lo solicitado ya que esta Unidad Administrativa no administra, detenta ni genera la información de que se trata.

**Por lo que hace a:** “...solicito un desglose de los descuentos hechos a su nomina entre el 1 de enero de 2022 y el 6 de junio de 2022”

Los descuentos se desglosan en los días siguientes:

- 03 de abril de 2022.
- 06 de abril de 2022.
- 24 de abril de 2022.
- 08 de mayo de 2022.
- 21 de mayo de 2022.
- 22 de mayo de 2022.
- 28 de mayo de 2022.
- 29 de mayo de 2022.

...” (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El 28 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

La respuesta no satisfizo mi necesidad de información, ya que un servidor solicitó un desglose de los descuentos hechos a la jefa de gobierno por sus ausencias en lo que va del año y solo se limitan a ofrecer el día de ausencia, pero no los montos de descuento, es decir, se limitan a encauzar la respuesta a "cumplir" con el requerimiento de la información, pero no a la calidad de la misma. Por tanto SOLICITO NUEVAMENTE que la información se otorgue conforme a lo expuesto en la solicitud de información: se

requiere no solo los días de descuento, sino montos económicos, administrativos y los que se deriven. Aunado a lo anterior, las líneas que describo textualmente: " No se trata de una solicitud, sino por el contrario de una narrativa unilateral de la persona solicitante, la cual carece de sustento documental o legal alguno" exhibe que la dependencia a cargo de redactar esta respuesta lo hizo sin el profesionalismo por el que un departamento de transparencia debe conducirse, ya que toma criterios personales, para emitir juicios de valor y opinión. Para sustentar mi solicitud de información, agregué publicaciones hechas a través de las redes sociales de la jefa de gobierno En el oficio JGCDMX/DGAF/0715/2022 tampoco se ofrece un documento probatorio en el que sustente que no existe una solicitud de ausencia o permiso para que la jefa de gobierno no cumpla con sus labores en las fechas indicadas. Por el contrario existen notas publicadas en medios de comunicación donde se exhiben oficios firmados por la jefa de gobierno Claudia Sheinbaum solicitando el descuento respectivo <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/en-un-ano-le-descuentan-sheinbaum-10-dias-de-salario-por-ausentarse-del-trabajo> Lo anterior demuestra que el trabajo hecho en materia de transparencia por parte de las dependencias a las que se les solicita la información y además son sujetos obligados, no se hace con la máxima publicidad y da cabida a la opacidad.  
....." (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 28 de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 1° de julio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3317/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 1° de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 12 de julio, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.- Oficio JGCDMX/SP/DTAIP/1931/2022** de fecha 12 de julio, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

Habida cuenta del acuerdo de admisión a trámite del recurso de revisión registrado con la clave INFOCDMX/RR.IP.3317/2022 en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en consideración de lo dispuesto en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito adjuntar el oficio JGCDMX/DGAF/0857/2022 mediante el que la unidad administrativa competente realiza las manifestaciones que conforme a derecho corresponde. Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

**2.- Oficio JGCDMX/DGAF/0857/2022** de fecha 12 de julio, dirigido al Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y firmado por la Directora General de Administración y Finanzas.

**2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno.** El 28 de agosto<sup>3</sup>, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles, asimismo, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 26 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 1° de julio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este órgano colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra la clasificación de la información, no obstante, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la *persona recurrente*.

**II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

La **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

**III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

**CUARTO. Estudio de fondo.****I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la *persona recurrente*.

## **II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

### **III. Caso Concreto.**

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó del periodo del 1° de enero al 6 de junio de 2022:

- 1.- Copia de los documentos donde la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, solicita permiso para ausentarse de su encargo, y
- 2.- Un desglose de los descuentos hechos a su nómina.

Después de notificar de una ampliación para dar respuesta a la *solicitud* el *Sujeto Obligado* por medio de la **Dirección General de Administración y Finanzas**, en relación con el **primer requerimiento de información**, indicó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que conforman a dicha Unidad Administrativa, no se localizó documento alguno del cual se desprenda que la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México haya solicitado permiso para ausentarse dentro del periodo a que nos hace referencia, en virtud de los anterior, existe imposibilidad material de atender en sus términos lo solicitado ya

que esta Unidad Administrativa no administra, detenta ni genera la información de que se trata.

Sobre el **segundo requerimiento de información**, dicha Unidad Administrativa proporciono un listado donde desglosa las fechas en que realizaron los descuentos.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión mediante el cual manifestó su agravio contra la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*.

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* reitero la respuesta proporcionada.

En el presente caso, y derivado del estudio normativo, se observa que la Jefatura de Gobierno para el desarrollo de sus actividades cuanta entre otras Unidades Administrativas con:

- La **Secretaría Particular**, misma que entre otras funciones le corresponde organizar las actividades de la agenda, derivada de los compromisos y asuntos oficiales de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como coordinar las acciones y mantener la relación institucional e interinstitucional de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México con los sectores público, privado y social.
- La **Dirección General de Administración y Finanzas**, misma que entre otras funciones le corresponde elaborar el registro sobre el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales, bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación.

Al respecto, la *Ley de Transparencia* establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que

cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

No obstante, de las evidencias que integran el presente expediente no se observa que la *Unidad* hubiera turnado la *solicitud* a la **Secretaría Particular**

Por lo que en el presente caso y para una atención integral de la *solicitud* el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Turnar la presente solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran conocer de la *solicitud*, entre las que no podrá faltar la **Secretaría Particular**, a fin de que se realice una búsqueda exhaustiva de la información.

Asimismo, respecto al segundo requerimiento, se observa que si bien la **Dirección General de Administración y Finanzas** señaló las fechas en que se realizaron los descuentos, no se posicionó sobre los descuentos hechos a su nómina.

Por lo que en el presente caso y para una atención integral de la *solicitud* el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Turnar la presente solicitud a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, a fin de que se realice una búsqueda exhaustiva de la información en relación con el segundo requerimiento de información.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

**QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Turnar la presente solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran conocer de la solicitud, entre las que no podrá faltar la **Secretaría Particular**, a fin de que se realice una búsqueda exhaustiva de la información

2.- - Turnar la presente solicitud a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, a fin de que se realice una búsqueda exhaustiva de la información en relación con el segundo requerimiento de información, y

4.- Notifique dichos documentos a la *persona recurrente*, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados

a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx) para que



## INFOCDMX/RR.IP.3317/2022

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



## **INFOCDMX/RR.IP.3317/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**